



Bogotá, D.C., 8/8/2014

No. **29201404902** MD-DIMAR-SUBMERC

Favor referirse a este número al responder

Señores
Gerentes Instalaciones Portuarias y Compañías Marítimas

Asunto Directrices Aplicación Regla 16.3.15, Parte A Código PBIP – Decreto 730 de 2004 y el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, Ley 8 de 1980

Teniendo en cuenta que es función de la Dirección General Marítima, como Autoridad Designada verificar la debida aplicación de las medidas y procedimientos contempladas en los Planes de Protección de las instalaciones portuarias, entre otros lo relativo a la facilitación que debe existir respecto de los permisos en tierra, acceso a los buques y acceso a los servicios de bienestar del personal de tripulantes, se hacen las siguientes observaciones, así:

- ✓ Todos los planes de protección deben contener dichos procedimientos, conforme lo obliga el código PBIP en sus numerales 16.3.15 de la Parte A, 16.8.14 de la parte B y, en el Preámbulo, numerales 10 y 11.
- ✓ Aquella IP que impida los permisos de facilitación para que los tripulantes puedan tener permiso de tierra, cambios de tripulaciones, así como el acceso de visitantes para los servicios de bienestar; siempre que en el Plan de Protección se hubiere indicado dicha facilidad, estará expuesta a que mediante un sumario administrativo, esta Autoridad declare la pérdida de fuerza ejecutoria del acto que le otorga la Declaración de Cumplimiento.
- ✓ Estas facilidades se otorgaran siempre que se haya cumplido con todos los trámites pertinentes de la recalada del buque; además, que las autoridades públicas no tengan motivos que pongan en riesgo la integridad física de los tripulantes extranjeros, bien sea por sanidad, orden público o seguridad.
- ✓ Las instalaciones portuarias deberán revisar igualmente los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación, los cuales deben contener los procedimientos antes citados.



“Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo”

Carrera 54 No. 26-50 PBX 2 200 490

Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670

www.dimar.mil.co

- ✓ Si bien los planes de protección propenden por garantizar la seguridad física, tanto de buques como de las instalaciones portuarias, con esto se busca un equilibrio entre las necesidades de protección y las necesidades del buque y su tripulación.
- ✓ Es preciso aclarar que los visitantes, los representantes de las organizaciones para el bienestar de la gente de mar y los sindicatos, deben acogerse a las disposiciones establecidas en los planes de protección de las instalaciones portuarias, aprobados.
- ✓ Las Agencias Marítimas deberán coordinar de manera previa cualquiera de las necesidades que se requiera, para evitar traumatismos y demoras en la ejecución de las mismas.

Los Capitanes de Puerto deberán hacer seguimiento permanente de estas medidas para garantizar su efectivo cumplimiento.

Atentamente



Capitán de Navío **JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ**
Subdirector de Marina Mercante

Con copia a:

SUBMERC
CP01 CP02 CP03 CP04 CP05 CP06 CP07 CP08 CP09 CP14 CP16
ASIMPO - GETEC - ACERT - FOCAE
Superintendencia de Puertos y Transportes
Agencia Nacional de Infraestructura
Agencia Nacional de Licencias Ambientales



“Hacia la consolidación de Colombia como país marítimo”

Carrera 54 No. 26-50 PBX 2 200 490
Línea anticorrupción DIMAR 01 8000 911670
www.dimar.mil.co